



CONTRATO No. 60/2019
LICITACION PUBLICA No. 05/2019
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No.16/2019
SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EN PLAZA PARA EL
HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA AÑO 2019
SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Nosotros, Raúl Roberto Castillo Durán mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR “DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA”** en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número **DOSCIENTOS OCHO** de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, por un periodo del uno de enero treinta de junio de dos mil diecinueve, se acuerda asignar funciones como **MÉDICO DIRECTOR DE HOSPITAL ESPECIALIZADO**; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL HOSPITAL** y **SATISH PADALA**, mayor de edad, del domicilio de Guatemala, , portador de su Pasaporte numero, **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A DE C.V.** del Domicilio de San Salvador, cuyo **TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION** otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día doce de marzo de dos mil quince, ante los oficios notariales de **CLAUDIA JUDITH MACEDO CHICO**, e inscrita en el Registro de Comercio al número **NOVENTA Y OCHO** del Libro **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS** del Registro de Sociedades el día veintisiete de marzo de dos mil quince, personería que compruebo con **CREDENCIAL DE ELECCION DE ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO Y SUPLENTE**, otorgado por José Carlos Domínguez Villaseca, Secretario Junta general Ordinaria de Accionistas el día seis de julio de dos mil dieciséis, por un periodo de **CINCO AÑOS**, e inscrita en el Registro de Comercio al número **NOVENTA Y NUEVE** del Libro **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO** el día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis. Con Número de Identificación Tributaria. Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. **“EL CONTRATISTA”**, manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO El "CONTRATISTA", se obliga a entregar el **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EN PLAZA DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA AÑO 2019"** en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

REGLÓ N N°	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
29	CÓDIGO: 00706010, SOLICITAN: IRBESARTÁN 150 MG TABLETA ORAL EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL., OFRECEN: IRBECARD 150 - IRBESARTAN 150M TABLETAS RECUBIERTAS HETERO., MARCA: IRBECARD 150., FABRICANTE: HETERO LABS LIMITED., ORIGEN: INDIA., FECHA DE VENCIMIENTO: MAYOR A 18 MESES., REGISTRO SANITARIO: F058215122016.	CTO	1.000	\$ 7,45	\$ 7,450.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....					\$ 7,450.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) las Bases de la Licitación Pública No. 05/2019; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve; g) La Resolución de Adjudicación No. 16/2019 de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve; h) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativa si la hubiere e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato prevalecerá el Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PROHIBICIÓN DEL TRABAJO. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el



procedimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano B literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS DEL PRODUCTO PARA SU RECEPCION. Aquellos que por su volumen y peso deban estibarse en taimas, se deberán entregar tarimas y el protector plástico que asegure estabilidad para su almacenaje. Empaques colectivos intactos de fabrica e inclusive la fracciones. Las fracciones en empaque que asegure su conservación debidamente etiquetado igual que el colectivo.

CLÁUSULA QUINTA: REQUERIMIENTOS PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS. ESPECIFICACIONES PARA LOS MEDICAMENTOS. Las formas farmacéuticas líquidas y polvos para suspensión oral, deben ir acompañadas de un dosificador graduado en escala fraccionada de acuerdo a la dosificación para facilitar su administración, la cantidad de estos será igual al número de frascos a ser entregados. Los dosificadores jeringa o pipeta, deberán ser provistos en empaque primario individual adjunto a cada frasco. En el caso de las copitas deberán adjuntarse a cada frasco. Las formas farmacéuticas líquidas y polvos para suspensión oral de uso pediátrico deben tener sabor agradable, los colorantes incluidos en su formulación deben estar aprobados para uso en humanos por el FDA o la EMEA, **Ediciones Actualizadas** debiendo establecer el nombre del colorante utilizado. Las formas farmacéuticas sólidas orales (tabletas, grageas o capsulas) cuya única presentación es en frasco, no deberán contener más de 100 unidades por cada frasco. ***Todos los medicamentos deberán cumplir con las especificaciones establecidas en la Farmacopea de los Estados Unidos de América (USP 37), en la Farmacopea Británica***



(BP 2013) o la utilizada para el cumplimiento de dichas especificaciones, indicando su edición. Si el producto no se encuentra en la bibliografía antes señalada, el participante deberá presentar la metodología de análisis validada, correspondiente al producto, especificando la referencia bibliográfica. Todo medicamento no estéril una vez contratado deberá cumplir la prueba de recuento microbiano con las especificaciones siguientes: “No más de 100 microorganismos mesofilos aerobios y no más de 10 hongos y levaduras”. En relación a los medicamentos que se presentan en su empaque secundario y se requiera que sean protegidos de la luz, deberán presentar un documento que certifique que el empaque primario cumple con esta condición, este documento debe ser extendido por el Laboratorio de Control de Calidad de la empresa fabricante del material de empaque. El contratista debe liberar al Hospital Saldaña de toda responsabilidad por infracción de patentes u otros derechos de propiedad industrial, asumiendo por su cuenta todos los gastos que demande algún reclamo por estos conceptos. El contratista bajo su cuenta y riesgo es responsable de gestionar oportunamente las licencias, autorizaciones certificados, registros, permisos y otros documentos que pudiesen corresponder para que pueda entregar el medicamento solicitado por el Hospital.

CLÁUSULA SEXTA: REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD. La rotulación del empaque primario y secundario deberá contener: Nombre genérico del producto. Nombre comercial del producto concentración. Vía de administración. Forma farmacéutica del producto. Presentación. Cantidad del producto en el envase. Formula cuali-cuantitativa del producto. (Especificar el contenido de la sal o base utilizada). **Numero de lote. Fecha de fabricación y expiración de los medicamentos.** Nombre del fabricante. Indicaciones de uso; estas podrán especificarse en el empaque secundario o inserto. Otras indicaciones del fabricante. Aquellos productos que requieran condiciones especiales de almacenamiento deban declararlo en la viñeta del empaque primario. Cuando se trate de **suspensión**, polvo o gránulos para suspensión oral, se indicara en forma clara y visible **“Agítese el contenido del frasco antes de usarlo”**, en las formas farmacéuticas que requieran ser reconstituidas deberá especificar el tiempo de conservación de la suspensión reconstituida a temperatura



ambiente y en refrigeración, e indicar en el frasco el volumen hasta donde debe reconstituir. En caso de **polvo para inyección** indicar el tipo de diluyente y el volumen necesario que debe usarse, volumen de la solución reconstituida, tiempo de conservación a temperatura ambiente y en refrigeración una vez preparada la solución. Cuando se trate de **aerosoles**, indicar el nombre de los propelentes los cuales deberán ser libres de CFC. Nombre del Laboratorio acondicionador o emparador (si es diferente al fabricante). Leyenda requerida **“PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA” PROHIBIDA SU VENTA**. Número de registro Sanitario; este podrá especificarse en el empaque primario o secundario (siempre y cuando el empaque secundario) proteja **directamente** al empaque primario). **La información deberá ser grabada directamente en el empaque primario o impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible, no se aceptaran fotocopias de ningún tipo;** la rotulación debe ser presentada en idioma castellano, completamente legible, no presentar, borrones, raspados, manchas ni alter5aciones de ningún tipo en el numero de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación. No se permitirán etiqueta adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información de la rotulación del empaque primario, deberá ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal. Para los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, no será necesario colocar la leyenda **PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA** en el empaque primario. **EN EL CASO DE MEDICAMENTOS PRESENTADOS EN CONTENEDORES PRIMARIOS PEQUEÑOS: AMPOLLAS, VIALES Y TUBOS PARA USO OFTALMICO LA INFORMACION SE LIMITARA A:** nombre genérico del producto. Nombre comercial del producto. Concentración. Forma farmacéutica del producto. Presentación. Cantidad del producto en el envase. Numero de lote. Fecha de expiración. Vía de administración. Nombre del fabricante. Número de registro ante la Dirección Nacional de medicamentos (DNM), en caso de polvo para inyección indicar el tipo de diluyente y el volumen necesario que debe usarse, volumen de la solución reconstituida, tiempo de conservación a temperatura ambiente y en refrigeración una vez preparada la solución. Si esta información no es posible en el empaque primario deberá contenerla en el empaque secundario o inserto adjunto.



Leyenda requerida **“PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA” PROHIBIDA SU VENTA.** Los literales K, I y M podrán ser indicados en el empaque primario o secundario. Además, sebera tomar en cuenta lo siguiente: **La información deberá ser grabada directamente en el empaque primario o impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible, no se aceptaran fotocopias de ningún tipo,** la rotulación debe ser presentada en idioma castellano, completamente legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el numero de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación. No se permitirán etiquetas adicioneles usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. **La información de la rotulación del empaque primario, deberá ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal.**

CLÁUSULA SEPTIMA: LA ROTULACION DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER.

Nombre genérico del producto. Nombre comercial del producto. Concentración. Forma farmacéutica. Presentación. Numero de lote fecha de expiración. Laboratorio fabricante. Condiciones de manejo y almacenamiento. Condiciones de temperatura de almacenamiento. Numero de cajas e indicaciones para estibar. Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el numero de lote, fecha de vencimiento o en ninguna otra parte de la etiqueta, estas deberán ser de material adecuado, que resista las condiciones normales de almacenamiento. Indicar las condiciones de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Leyenda requerida **“PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA”.** Indicar número de código, número de licitación pública, número de contrato, número de renglón.

CLÁUSULA OCTAVA: CARACTERISTICAS DE LOS EMPAQUE PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO. EMPAQUE PRIMARIO. Debe ser inerte y proteger al medicamento de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además



debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque).

EMPAQUE SECUNDARIO. El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario, no se aceptara empaque tipo cartulina. Para las formas farmacéuticas de cremas de cremas tópicas, cremas y geles vaginales, ungüentos tópicos y oftálmicos cuya presentación es tubo, el empaque secundario debe ser caja individual por cada empaque primario. Para el caso de los productos oftálmicos, estos podrán presentarse en dispensadores. **EMPAQUE COLECTIVO.** Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe indicarse el número de empaques a estibar.

CLÁUSULA NOVENA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. Los suministros deberán entregarse previa programación con Almacén General y Administrador del Contrato ubicado en Km 8 ½ Carretera a Los Planes de renderos, para lo cual el suministrante o su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente, previa programación de fecha y hora con el administrador del contrato, a fin de firmar el ACTA DE ENTREGA, la cual deberán firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse constar: la clase y cantidad del bien que se recibe; el estado en que se recibe y si el embalaje cumple con lo exigido en este contrato. El suministrante entregara 7 COPIAS LEGIBLES del duplicado cliente de la factura por la entrega del bien la cual presentara en la UFI del HOSPITAL debidamente firmada por El Guardalmacén del Hospital quien verificara que el suministro a recepcionar cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en este contrato acompañada de copia del Acta de recepción que será firmada por el Guardalmacén, el Administrador de Contrato y el Suministrante, a efecto de retirar el Quedan respectivo. La entrega de los productos se sujetaran a los plazos siguientes: a) **Los medicamentos serán entregados en el Alancen de este centro Hospitalario de FORMA INMEDIATA en un máximo de QUINCE (15) DIAS HABLES, después de legalizados los Contratos. EN CASO DE RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS, LA**



EMPRESA CONTRATADA DEBERA PUBLICAR EN PERIODICOS QUE ACEPTA LA RESPONSABILIDAD DEL DESABASTECIMIENTO.

b) Cuando se comprueben defectos en las entregas, el suministrante tendrá un plazo de **TRES (3)** días hábiles como máximo, contados a partir de la notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso, caso contrario se aplicara la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En los casos que el contratista solicita variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos 5 días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fechas de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso.

CLÁUSULA DECIMA: PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA. Cuando al Contratista se le presentaren circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del producto, cuyas(s) causas(s) sean de fuerza o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la UACI podrá extender el plazo. El contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición al Administrador de Contrato. En caso de no hacer tal notificación, en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de la prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o negligencia, imputable al mismo. El Hospital se reserva el derecho de incrementar los contratos resultantes de esta licitación hasta en un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos, para lo cual el titular del Hospital emitirá la modificativa respectiva, la cual firmará conjuntamente con el contratista.



CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Titular del Hospital, ha nombrado mediante **Acuerto No. 15** de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve. Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el **“Suministro de Medicamentos en Plaza para el Hospital Nacional Saldaña año 2019”** durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de **TRES MESES**, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **SIETE MIL CAUTROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 7,450.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, pagara el Contratista por el **Suministro de Medicamentos en Plaza para el Hospital Nacional Saldaña año 2019**



dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado del 01 Fondo General con Cifrado Presupuestario número **2019320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO: la modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política gubernamental para pago de obligaciones institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un numero de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaron los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. El pago se efectuara en la tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y siete fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando la descripción del producto, numero de Licitación, numero de resolución de Adjudicación, numero de Contrato, numero de renglón, numero de código, descripción del producto solicitado y descripción según lo ofertado por suministrante, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total y **Compromiso Presupuestario el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)** , previa a la facturación, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña. No se dará por recibido el bien o servicio, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado



como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos. El hospital hará las retenciones y deducciones correspondientes estipuladas en la legislación Nacional.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. Se obliga al pago del “**Suministro de Medicamentos en Plaza para el Hospital Nacional Saldaña año 2019**”, cuyo importe del presente contrato se hará con aplicación a la fuente de financiamiento **2019320530202211.**

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. ESPECIES DE GARANTIAS. Deberán ser Fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 32 Reformado Inciso último de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Publica. Las compañías o bancos que emitan las referidas fianzas o garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: GARANTÍAS. El contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar. **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El adjudicatario deberá presentar en la UACI la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del suministro contratado, la cual deberá presentar dentro de los **OCHO días (8) hábiles** siguientes a la fecha de celebración del contrato respectivo y estará vigente **treinta días**



después de vencido el contrato, periodo de cobertura del contrato, en caso que se autorice el incremento a prórroga al contrato el hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. El Hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en esta clausulas contractuales. En caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el Hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado según lo especificado en el Art. 33 del Reglamento de la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTIA DE BUENA CALIDAD. El Contratista presentará la garantía **DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES** de los suministros entregados presentará dicha garantía, por el 10% del monto total del contrato y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los **DIEZ (10) días hábiles** posteriores a la Recepción definitiva de los bienes y estará vigente durante el plazo de **UN AÑO** contados a partir de dicha fecha, que el contrato señala para la entrega total del suministro objeto de este contrato. El Hospital hará efectiva la garantía en caso de detectarse fallas, desperfectos, mal funcionamiento, inferior calidad, no conformidad en los resultados de análisis y cualquier otro problema o situación que ocurra en el periodo de vigencia de esta garantía.

Las Garantías antes mencionadas deberán presentarse en ORIGINAL y DOS (2) copias intactas y no se deben perforar o anillar.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica. **MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad



del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA VIGESIMA: EFECTO DE NO PAGO DE MUTAS. El hospital no hará trámite a nuevos contratos con el mismo contratista, mientras este no haya pagado las multas o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato. al momento de la adjudicación el Hospital se reserva el derecho de disminuir o incrementar las cantidades de acuerdo a la situación emergente que se le presente y estas no tendrán variación del precio unitario o de otros términos y condiciones que no tendrán responsabilidad alguna de su parte. **NO SE PODRA ADMITIR CHEQUE CERTIFICADO EN LAS ADJUDICACIONES MENORES A QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$500.00) CASO CONTRARIO SERA A TRAVES DE UNA SOCIEDAD AFIANZAORA, ASEGURADORA O INSTITUCION BANCARIAS, AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO DE EL SALVADOR Y EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS.**

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: COMUNICACIÓN ENTRE LA EMPRESA CONTRATANTE Y EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR “DR JOSE ANTONIO SALDAÑA”. Cualquier situación que amerite una aclaración, discusión y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de la empresa contratista a su vez la hará por escrito al Titular del Hospital donde esté dando el suministro.



CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: CESACION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el documento de Contratación Directa; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.



CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro hasta donde caduca el plazo del presente Contrato, la Institución podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro; lo cual de no satisfacerse conforme a los términos contractuales, podrá referir anotaciones al expediente del Contrato ó hasta la aplicación de la caducidad del presente.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día en que a LA (o EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
“DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”



derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra Providencia ó Alzada en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA TRIGESIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por parte de la Institución contratante ubicada en Kilómetro 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador; y el Contratista, 89 Avenida Norte Casa número 135 Colonia Escalón. San Salvador. Tel. 2263-4477. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____.



DR. RAUL ROBERTO CASTILLO DURAN
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA
CONTRATANTE

P. Satish
SR. SATISH PADALA
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA



Zb/.-